



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN PSAR15-073
(25 de marzo de 2015)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de los Acuerdos números 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Con las Resoluciones números PSAR14-101 de marzo 28, PSAR14-126 de mayo 6, PSAR14-154 de mayo 21 y PSAR14-218 de julio 9 de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución PSAR14- 361 de diciembre 30 de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 7 hasta el día 15 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 2 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 30 de diciembre de 2014 y el seis (6) de enero de 2015.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.
- 3) Figura como Ausente o solicita se le valga el puntaje de una prueba en otra, para definir individualmente con UACJ.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTE

A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES		
					1	2	3
1	5441305	CONTRERAS ISCALA	JOSE RICARDO	21/01/2015	1	2	
2	6,663,290	RIVERA MANTILLA	MAURICIO ANDRES	07/01/2014	1	2	
3	7,229,282	LAGOS MENDOZA	JUSTO	14/01/2015	1	2	
4	13,176,432	PEÑALOZA CARVAJAL	FREDDY ARLEY	14/01/2015	1		
5	13271142	ORDÓÑEZ MELO	ELISEO	19/01/2015	1	2	
6	13271345	CALDERON CARVAJALINO	LUIS CARLOS	21/01/2015	1	2	
7	13,275,297	VILLAMIZAR NUÑEZ	CESAR ANTONIO	08/01/2015	1	2	
8	13,276,299	MEDINA FLOREZ	WILMAR FABIAN	14/01/2015	1		
9	13,387,966	CAICEDO CONTRERAS	NELSON	14/01/2015	1	2	

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 3 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES		
					1	2	3
10	13,451,024	ROJAS OCHOA	LUIS ALBERTO	02/01/2015	1	2	
11	13451482	GAMBOA TOBON	JOSE MARIA	16/01/2015	1	2	
12	13,454,935	RODRIGUEZ	CARLOS ALFREDO	08/01/2015	1	2	
13	13,460,364	CONTRERAS GOMEZ	VICTOR JAVIER	09/01/2015	1	2	
14	13,484,609	PARADA CABALLERO	GUILLERMO	09/01/2015	1	2	
15	13,493,983	ISIDRO MALDONADO	BALDUINO ALONSO	08/01/2015	1		
16	13,497,431	VERA JAIMES	YESID ALONSO	14/01/2015	1	2	
17	13503840	CANTILLO MARTINEZ	EDGAR ANTONIO	19/01/2015	1	2	
18	14223315	VIVAS MARTINEZ	MARCO FIDEL	19/01/2015	1	2	
19	17594706	FLORIAN NOGUERA	FREDDY	20/01/2015	1	2	
20	27673507	GELVES BERBESI	EMILSEN	21/01/2015	1	2	
21	27,836,941	PEÑARANDA DURAN	MARIA ANUNCIACION	14/01/2015	1	2	
22	28541861	CACERES SERRANO	SANDRA MILENA	21/01/2014	1	2	
23	37277101	ALBAÑIL ORDOÑEZ	MARIA CONSUELO	16/01/2015	1	2	
24	37,277,120	TABORDA LEIVA	MARIA JOHANA	15/01/2015	1	2	
25	37,277,474	REY ARDILA	BEATRIZ OMAIRA	09/01/2015	1	2	
26	37278638	RICO JAIMES	KARINE YURLEY	21/01/2015	1	2	
27	37,279,669	MOSQUERA FLOREZ	ASTRID JOHANNA	08/01/2015	1		
28	37,293,379	DUQUE CONTRERAS	YESSICA PAOLA	05/01/2015	1		
29	37,294,001	DUARTE REY	MAYRA ALEJANDRA	07/01/2015		2	
30	37,324,120	PEÑARANDA SANCHEZ	YULIANY	13/01/2015	1	2	
31	37324807	NAVARRO MAYORGA	MAGDA CECILIA	20/01/2015	1	2	
32	37,392,784	LOTRO MALPICA	YADIRA	05/01/2015	1		
33	44,155,864	DIAZGOMEZ	KATTY DEL CARMEN	09/01/2015	1		
34	60,254,926	VILLAMIZAR PORTILLA	NEYDA ELIZABETH	15/01/2015	1	2	
35	60256156	CAICEDO RANGEL	MARTHA BEANEY	21/01/2015	1	2	
36	60,279,902	CHIA CASTILLA	LEDY CECILIA	02/01/2015	1		

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 4 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES		
					1	2	3
37	60313194	ROLON YAÑEZ	LUZ DARY	21/01/2015	1	2	
38	60314143	MORA GEREDA	BLANCA JUDITH	16/01/2015	1	2	
39	60350352	DIAZ VARGAS	LORENA	21/01/2015	1	2	
40	60357044	FERNANDEZ ORTIZ	SANDRA MARIELA	16/01/2015	1	2	
41	60359095	MONROY FARFAN	MARTHA ROCIO	20/01/2015	1		
42	60,362,936	TORRES REY	LUZ FABIOLA	09/01/2015	1	2	
43	60366411	FORERO MARTINEZ	MARIA CLAUDIA	21/01/2015	1	2	
44	60,372,139	PEÑA GAMBOA	CARMEN NAYIBE	14/01/2015	1	2	
45	60,376,301	DUARTE BERMUDEZ	MILENI	06/01/2015	1	2	
46	60444111	SAAVEDRA ZUBIETA	DIANA MARIA	16/01/2015	1	2	
47	60450448	VARGAS BAUTISTA	NATASKY ALEXANDRA	15/01/2015	1	2	
48	68,295,206	CARVAJAL EREGUA	MIREYA	09/01/2015	1		
49	72,264,481	LEON ARIAS	ALVARO ALEXANDER	21/01/2015	1	2	
50	79830109	RAMIREZ SANGUINETTY	JAIVER DOMINGO	19/01/2015	1	2	
51	85272474	SARQUIS LUNA	HAROLD DANIEL	15/01/2015	1	2	
52	88032322	ORTIZ VILLAMIZAR	HUGO ARMANDO	21/01/2015	1	2	
53	88141347	MELO RODRIGUEZ	EDWIN	19/01/2015	1	2	
54	88151738	LINDARTE ORTIZ	EDGAR RAMON	20/01/2015	1	2	
55	88191170	PADILLA VESGA	FABUHER EFREN	21/01/2015	1	2	
56	88,191,942	MARIÑO PRADA	HUMBERTO	05/01/2015	1	2	
57	88205580	ROZO DEL REAL	ROMULO	19/01/2015	1		
58	88208993	ARENAS GONZALEZ	JAVIER MAURICIO	20/01/2015	1	2	
59	88216982	ALDANA RIZO	JORGE ENRIQUE	20/01/2015	1		
60	88,223,142	RODRIGUEZ RUIZ	JUAN CARLOS	13/01/2015	1	2	
61	88229346	BECERRA IBARRA	EDISON ALEXIS	21/01/2014	1	2	
62	88,244,112	ORDÓÑEZ ORTIZ	JOHAN EDUARDO	16/01/2015		2	
63	88,245,751	ORDÓÑEZ OCHOA	JAIRO ALFONSO	13/01/2015	1	2	
64	88,252,261	OLIVARES VAGEON	MIGUEL ÁNGEL	14/01/2015	1	2	
65	88,262,501	PAEZ FLOREZ	SAMUEL FERNANDO	08/01/2015	1		
66	88,265,190	MEJIA CORREA	WILVER EFREN	09/01/2015	1	2	

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 5 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES		
					1	2	3
67	88267199	GUERRERO DUPLAT	OSCAR MANUEL	09/01/2015		2	
68	88272924	MORENO CARDENAS	YANT KARLO	21/01/2015	1	2	
69	1,090,367,219	CONTRERAS VERGEL	PAOLA MARINA	14/01/2015	1	2	
70	1090368272	SARMIENTO DUARTE	WREYNED RAUL	15/01/2015	1	2	
71	1,090,380,394	BERMUDEZ PORTILLA	ANGELICA PAOLA	14/01/2015	1		
72	1090382348	CASTRO VALBUENA	LADY JULIET	21/01/2015	1	2	
73	1,090,401,662	ROMERO ALCANTAR	DIANA MARCELA	16/01/2015	1	2	
74	1090406818	DURAN RONDON	JAVIER ANDRES	21/01/2015	1	2	
75	1,090,406,858	GELVES LUGO	YESSICA ANDREINA	09/01/2015			
76	1090418274	HERRERA NAVARRO	JESUS FABIAN MAURICIO	15/01/2015	1	2	
77	1,090,419,144	RUEDA SPERANZA	VALERIA CAROLINA	08/01/2015	1		
78	1090429571	SANDOVAL VILLAMIZAR	ASTRID CAROLINA	21/01/2015	1	2	
79	1,090,432,828	TARAZONA OSORIO	BELEN YURANY	08/01/2015	1	2	
80	1090456692	PEÑA MORENO	CINDY PAOLA	15/01/2015	1	2	
81	1,090,461,832	BEDOYA ALVAREZ	LUIS ALBERTO	08/01/2015	1	2	
82	1,090,467,615	MANRIQUE PAEZ	MAYRA ALEJANDRA	20/01/2015	1	2	
83	1,090,987,358	TORRES ORTEGA	LAURA CRISTINA	09/01/2015	1	2	
84	1,091,658,838	CASTILLA QUINTERO	DIEGO ARMANDO	20/01/2015	1	2	
85	1093742810	ESTUPIÑAN RAMIREZ	RODDY HERNEY	15/01/2015	1	2	
86	1093750605	NAVARRO	KAREN LORENA	21/01/2015	1	2	
87	1093751217	ESTEVEZ VILLAMIZAR	JENIFFER JANETH	16/01/2015	1	2	
88	1,093,755,225	RAMIREZ NOSSA	CHIRLY YOHANNA	08/01/2014			3
89	1094266230	PARADA SANDOVAL	MERCY ALEJANDRA	21/01/2015	1	2	
90	1098688458	MALDONADO SUAREZ	MONICA VIVIANA	21/01/2015	1	2	

Causales

- | Causales | Contenido |
|----------|---|
| 1 | Revisión de Puntaje |
| 2 | Metodología de Calificación |
| 3 | Figura como Ausente o solicita se le valga el puntaje de una prueba en otra, para definir individualmente con UACJ. |

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 6 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

3. RECURRENTE EXTEMPORÁNEOS

De igual forma algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer el Recurso de Reposición, tal como se observa a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO
1	60,250,584	AYALA BARRERA	CARMEN SOFIA	22/01/2015
2	91,136,510	ENCISO MOLINARES	SERGIO ANDRES	22/01/2015
3	1,054,553,297	CACERES MAHECHA	JORDAN ALEJANDRO	22/01/2015

El ARTICULO 3º.- de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, señaló: "La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co."

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 30 de diciembre de 2014 y el seis (6) de enero de 2015.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 7 hasta el día 15 de enero de 2015, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa

Revisados los recursos impetrados se encuentran algunos que fueron allegados después del término legal, es decir, con posterioridad al quince (15) de enero del año en curso, sin embargo y no obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna.

4. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 5º numeral 5.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 7 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 1.150 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 1.178 y 90 de ellos interpusieron Recursos de Reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

4.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial,

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No.86 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No. 9 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014-Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

“Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)
f) La administración efectiva de la justicia.”

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el párrafo segundo del artículo 164: “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”, es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

4.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

Palacio de Justicia de Cúcuta, Oficina 413 "C", Teléfono 097 5751561 Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No.10 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

5. ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSAR14- 361 de diciembre 30 de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento , obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander,.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución PSAR14- 361 de diciembre 30 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en los numerales 2 y 3 del presente acto.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
Sala Administrativa

Hoja No.11 de la Resolución PSAR15- 073 de 25 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR La presente resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), **LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 3.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidenta

